



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3874-SPA-2396

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4360

-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3874-SPA-2396** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Ruido extremadamente alto de conjuntos, bandas, aparatos musicales, los días jueves, viernes, sábado y domingos de cada semana mismos que inician a las 5 de la tarde y terminan a las 12 de la noche (...) Lo anterior sucede todas las semanas ya que el lugar se renta para eventos festivos (...) la ubicación exacta del inmueble (...) donde se generan los ruidos estruendosos en la calle Circuito Martínez de Castro número 20 Col. San Mateo Xalpa en la Delegación Xochimilco con código postal 16800 en esta Ciudad de México (...) ruido el cual es más intenso los días sábados de 16:00 a las 23:00 hrs (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3874-SPA-2396

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14360

-2021

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, en el que no se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de éste, toda vez que se encontraba cerrado; no obstante, en la última diligencia se observó un letrero en la fachada del inmueble con la leyenda “se renta”.



Posteriormente, se citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al ocupante del inmueble denunciado, quién manifestó que en éste anteriormente se desarrollaba el giro mercantil de salón de fiestas, sin embargo, que tal actividad se había dejado de realizar, por lo que en ese momento dicho lugar era ocupado como casa habitación en donde en ocasiones se llevaban a cabo eventos sociales, no obstante, a fin de mantener la sana convivencia vecinal, mantendrán un nivel sonoro bajo durante sus eventos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3874-SPA-2396

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4360

-2021

Es así que, personal adscrito a esta entidad mediante correo electrónico solicitó a la persona denunciante informara si continuaba presentándose la problemática denunciada, manifestando dicha persona, que las emisiones sonoras provenientes del inmueble objeto de investigación habían cesado, debido a que el establecimiento cambió de giro a gimnasio.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidad en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del inmueble ubicado en calle Circuito Martínez de Castro número 20, colonia San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco.
2. El ocupante del inmueble denunciado manifestó que en el sitio en comento anteriormente se desarrollaba el giro mercantil de salón de fiestas, sin embargo, que en ese momento dicho lugar era ocupado como casa habitación en donde en ocasiones se llevaban a cabo eventos sociales, no obstante, a fin de mantener la sana convivencia vecinal, mantendrían un nivel sonoro bajo durante sus eventos.
3. La persona denunciante informó que las emisiones sonoras provenientes del inmueble objeto de investigación habían cesado, debido a que el establecimiento cambió de giro a gimnasio.

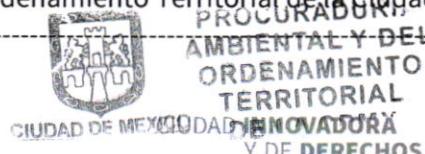
La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3874-SPA-2396

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4360 -2021

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/SMR

Atentamente,
Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales

Atentamente,
Mariana Boy Tamborrell
Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México

Atentamente,
Luis Arturo Gómez Sánchez
Subsecretario de Desarrollo Territorial y Ambiente

Atentamente,
Luis Arturo Gómez Sánchez
Subsecretario de Desarrollo Territorial y Ambiente
Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente
Secretaría de Desarrollo Sustentable

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS